

RESOLUCION No.

(002398) 11 JUL. 2019

“Por medio de la cual se autoriza bonificación extracurricular a favor de los docentes ALMA RODERO ACOSTA, DANIEL VILORIA DEL VALLE, YOSIRIA GUTIERREZ GONZALEZ y CARLOS BELL LEMUS”

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO

En uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial la que le confiere el Acuerdo Superior 000002 del 16 de febrero de 2009

CONSIDERANDO:

Que el Jefe del Departamento Extensión y Proyección Social mediante formato solicitó la expedición de Certificado de Disponibilidad Presupuestal para atender las obligaciones que corresponde a la Cumbre de Gobernadores, Presidentes y Secretarios de Asambleas Departamentales, para que su ejecución se cumpla desde la fecha de expedición del Registro Presupuestal.

Que de conformidad con lo anterior, se obtuvo el certificado de disponibilidad presupuestal No. 5003 con solicitud No SC90001885 de fecha 04 de julio de 2019.

Que se le reconocerán bonificaciones por servicios prestados a los docentes **ALMA RODERO ACOSTA, DANIEL VILORIA DEL VALLE, YOSIRIA GUTIERREZ GONZALEZ docentes tiempo completos ocasionales y CARLOS BELL LEMUS docente de planta.** Una vez hayan cumplido con los servicios prestados.

Que los docentes de la Universidad del Atlántico: **ALMA RODERO ACOSTA, DANIEL VILORIA DEL VALLE, YOSIRIA GUTIERREZ GONZALEZ y CARLOS BELL LEMUS** han participado en la Cumbre de Gobernadores, Presidentes y Secretarios de Asambleas Departamentales, lo que permite que los mismos docentes participen en actividad anteriormente mencionado.

Que la actividad desempeñada por los docentes mencionados anteriormente está regulada por el Artículo 32 del Acuerdo 000002 del 16 de febrero de 2009, establece: “Las unidades académicas responsables de los proyectos fijarán, en los presupuestos los honorarios y bonificaciones del personal participante, de acuerdo con las condiciones del mercado y teniendo en cuenta la especificidad del área del conocimiento...” Acuerdo que reposa en los archivos de la Universidad del Atlántico.

Que el Artículo 35 ibídem, literal e) señala: “Los estímulos no constituyen salario ni se tendrán en cuenta como factor del mismo en ningún caso y, por lo tanto, no exoneran de la jornada académica asignada a cada docente en el respectivo semestre. Los docentes no pueden percibir estímulos por actividades de extensión que realicen como parte de su jornada de trabajo...”

Con fundamento en las razones fácticas y legales expuestas, el Rector de la Universidad del Atlántico

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorízase a la docente **ALMA RODERO ACOSTA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 64.565.053, la suma de **\$4.400.000** (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M.L.), por concepto de bonificación docente por coordinar Cumbre de Gobernadores, Presidentes y Secretarios de Asambleas Departamentales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorízase al docente **DANIEL VILORIA DEL VALLE**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 8.707.640, la suma de **\$15.000.000** (QUINCE MILLONES PESOS M.L.), por concepto

de bonificación docente por dictar Cumbre de Gobernadores, Presidentes y Secretarios de Asambleas Departamentales.

ARTÍCULO TERCERO: Autorízase a la docente **YOSIRIA GUTIERREZ GONZALEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 40.978.271, la suma de **\$15.000.000** (QUINCE MILLONES DE PESOS M.L.), por concepto de bonificación docente por dictar Cumbre de Gobernadores, Presidentes y Secretarios de Asambleas Departamentales.

ARTÍCULO CUARTO: Autorízase al docente **CARLOS BELL LEMUS**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 8.672.990, la suma de **\$1.200.000** (UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M.L.), por concepto de bonificación docente por dictar Cumbre de Gobernadores, Presidentes y Secretarios de Asambleas Departamentales.

ARTÍCULO QUINTO: El pago de la bonificación por la prestación de sus servicios a favor de los docentes antes mencionados, se efectuara en una (1) cuota, mediante la expedición de acto administrativo separado que ordene cada uno de los pagos, el cual deberá estar sustentado en cada caso por el certificado de cumplimiento a satisfacción de los servicios prestados expedido por el Jefe del Departamento de Extensión y Proyección Social el cual debe ser dirigido al Jefe del Departamento de Gestión de Talento Humano, en el cual se dé cuenta de la idónea ejecución de los servicios, por el periodo a cancelar.

PARAGRAFO: El pago de la presente bonificación se encuentra sujeto a la expedición del acta de inicio y cumplimiento del punto de equilibrio del programa o actividad certificado por el Departamento de Gestión Financiera.

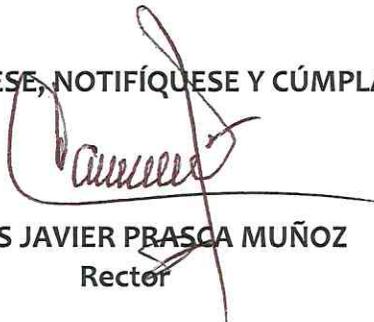
ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese personalmente a los docentes **ALMA RODERO ACOSTA, DANIEL VILORIA DEL VALLE, YOSIRIA GUTIERREZ GONZALEZ** y **CARLOS BELL LEMUS**, la expedición del presente acto, o en su defecto se notificará por aviso de conformidad con lo establecido por los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comunicar al Jefe del Departamento Extensión y Proyección Social, al Departamento de Gestión Financiera y al Departamento de Gestión de Talento Humano la decisión contenida en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Dada en Puerto Colombia, a los

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ
Rector

Proyectó: José Púa
Revisó: Danilo Hernández
VoBo Oficina Jurídica

